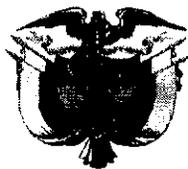


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00238-00

Teniendo en cuenta que la demandante no subsanó los defectos señalados en el auto de inadmisión, pues no se pronunció en el término de cinco días referidos en esa providencia, ni con posterioridad a esa oportunidad perentoria, se RECHAZA la demanda, y dispone la remisión del libelo y sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Comuníquese a la oficina de reparto para que se surta el procedimiento de compensación.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos providencias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 048 Fecha 01 OCT 2020

El Secretario(a),